



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 29/2014

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 23 de enero de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.S.A.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 4/2014 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias remitida por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado manifestó que el 26 de marzo de 2012, sobre las 16:30 horas, cuando circulaba con su motocicleta por la GM-3 desde "Degollada" hacia "Peraza", a la altura del punto kilométrico 10+700, se encontró de improviso con gran cantidad de arenilla y piedras de pequeño tamaño en la calzada, que causaron la pérdida de control de la misma, cayendo sobre el firme.

Este siniestro le causó graves daños materiales y personales, cuantificándose los primeros en 5.878,03 euros, cantidad que abonó de forma efectiva para lograr la

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

reparación de su motocicleta y que reclama en concepto de indemnización, y los segundos en la cantidad correspondiente a los 26 días de baja impeditivos que requirió la curación de las diversas lesiones que padeció.

4. En este supuesto, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP).

## II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 7 de mayo de 2012, siendo su tramitación correcta, puesto que se han realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 12 de diciembre de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución, más de un año después de haber comenzado el procedimiento mediante la presentación del escrito de reclamación, contraviniendo con tal dilación lo dispuesto en los arts. 42.2 LRJAP-PAC y el 13.3 RPAPRP.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, afirmando el instructor que se ha demostrado suficientemente la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y los daños reclamados por el interesado.

2. Así, la veracidad de las declaraciones realizadas por el afectado se han demostrado mediante la declaración testifical, siendo el testigo presencial de los hechos amigo del afectado, pero su testimonio se corroboró a través del Atestado de la Guardia Civil de Tráfico y del informe del Servicio, en el que se confirma que en dicho lugar es frecuente la existencia de tal clase de vertidos.

Además, las lesiones y los desperfectos padecidos han resultado acreditados a través de la factura y documentación médica presentada, siendo los que comúnmente se sufren en un siniestro como el relatado.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, éste ha sido deficiente, puesto que los hechos demuestran que las medidas de seguridad de la vía, el control y limpieza de la misma, especialmente en una zona en la que frecuentemente se acumulan sobre la vía arenilla y otros materiales ligeros, no han sido las adecuadas para cumplir con las funciones propias del servicio público afectado.

Por lo tanto, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo con causa alguna, pues el accidente no se debe a una conducción inadecuada por su parte.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho con base en lo expuesto.

Por último, al interesado le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la que se le ha otorgado y que se ha justificado debidamente.

Además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho.